Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 282

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año. .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado del día 16 de Octubre 1942

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

NUMERO 3.578

ORDEN de 10 de Octubre de 1942 sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

(Conclusión)

Tipo técnicamente único géneros de punto

TIPO	CLASE DEL ARTICULO	Máquina	Galga	Hilado	Peso doc. Kgs.	Talla	Precio V. en fábrica docena Pesetas	Ut. y C. Pesetas	Unidad P. V. P. Pesetas	Dif. talla por unidad p. V. P. Ptas.
G. P. A. 6	Media alg. señora, pun. tal. ref.	Standard ...	12/14	18/1 c. y 32/1 c.	0,560	Int.	20,76	0,55	2,25	
G. P. A. 7	Media alg. señora.....	Batería	30	22/1 c.	0,400	»	13,68	0,42	1,50	
G. P. A. 8	Media hilo señora.....	Cotton	30/33	40/2 c. y 50/1 c.	0 800	»	72,27	2,24	7,80	
G. P. A. 9	Media punto inglés, niña ...	Standard ...	12/14	20/1 c. 21/1 c. moliné	1,045	7.ª	41,74	1,09	4,50	0,25
G. P. A. 10	Media sport, niño..... ..	Circular ...	14	20/1 c. blanco 20/1 c. color	0,700	»	32,39	1,23	3,40	0,25
G. P. A. 11	Camiseta cab. m/l.....	» P. I.	8/11	18/1 c.	4,000	3.ª	91.07	4,18	9,95	0,55
G. P. A. 12	Camiseta sport, blanca, cab.	»	24 f.	18/1 c.	1,100	»	45,34	1,31	4,75	0.35
G. P. A. 13	Camiseta cab. P. I.....	»	8/10	14/1 c.	4,300	38	94,39	4,30	10,30	0,75
G. P. A. 14	Camiseta cab. m/c., blanca..	»	24 f.	18/1 c.	1,450	3.ª	58,96	1,61	6.35	0,45
G. P. A. 15	Camiseta afelpada cab. m/l..	Batería	26	26/1 c. 6/4/1 c.	3,650	»	132.13	4,38	14,25	1,00
G. P. A. 16	Camiseta sport, blanca, niño.	»	30	18/1 c.	0.400	5.ª	22.69	0,47	2.40	0.15
G. P. A. 17	Camiseta afelpada m/l., niño.	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1.800	»	73,59	2,16	7,90	0.60
G. P. A. 18	Bresier niño, color felpa.....	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1.500	»	80,48	2.08	8,65	0.60
G. P. A. 19	Pantalones afelpados cab....	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	3,500	3.ª	147,11	4,51	15,85	0,90
G. P. A. 20	Pantalón corto, afelpado, niño	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1,550	5.ª	81,48	1,99	8.75	0.60
G. P. A. 21	Camiseta señora, festón, m/l.	Circular P. I.	11	14/1 c.	3.800	3.ª	93,08	4,32	10,20	0 55
G. P. A. 22	Cubrecorsés señora m/c. y cuello o..	C. Tricotosa.	10/12	18/1 c.	1,800	»	80,72	2,37	8.70	0.60
G. P. A. 23	Braga color, cintura goma...	Tricotosa ...		10/1 c.	1,100	»	64,07	1,43	6.85	0.40
G. P. A. 24	Braga niña, color felpa.....	Batería	26	20/1 c. 6/4/1 c.	0,850	5.ª	51,85	1,17	5,55	0,40

Precios tope en la industria de géneros de punto

ARTICULO	Máquina	Precios tope
Calcetines caballero, liso	Standard	5,50
» » »	Cotton	8,00
» » fantasía	Standard	7,30
» » canale puro	Tricotosa/Standard	9,50
» » talón corto	Tricotosa/Cotton	9,90
» » Derby, pie remallado	Tricotosa. Jacquard/S	11,00
» » talón corto	Tricotosa. Jacquard/S	14,00
Media señora	Standard	5,70
» »	Cotton	9,80
Escarpines niño, pie calado, puño Jacquard	Cotton	9,60
» »	Tricotosa	5,60
Media sport	Tricotosa/Ctn.	18,30
Camiseta afelpada, invierno, caballero	Torrot 26	18,00
Pantalón largo afelpado, caballero	» 26	20,20
Camiseta caballero, manga corta	Circular	35,30
Camiseta caballero, sport	» 36	17,20
Camiseta caballero, manga corta	» 36	20,00
Refajo señora	Tricotosa 18	18,00
Robers señora	» 18	19,40
Cubrecorsé señora	» 16	19,60
Camiseta señora	» 18	15,60
Culote señora	Circular 40	21.70
Braga señora	» 40	15,00
Bressier niño	Tricotosa 18	21,60
Traje niño	»	30.10
Traje de baño estampado, señora	»	31,70
Traje de baño, caballero	»	36,00
Pantalón niño	Circular	14,80
Chaqueta señora, manga corta	»	41,70
Vestido señora, manga corta	»	92,70
«Pull-over» caballero, con manga	Tricotosa 14	32,70
Cazadora caballero	Reschel 18	54,70

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Noviembre de 1942

AÑO VII NUM. 326

Núm. 4.078

Jefatura del Estado

LEY de 10 de Noviembre de 1942 por la que se modifican la constitución y reglamentación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional fué creado por Ley de dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve aprobándose su Reglamento por Decreto de veintisiete de Julio del mismo año, y una vez en pleno funcionamiento, procede hacer algunas modificaciones en su constitución y reglamentación, que han de redundar en beneficio de los prestatarios y en cumplimiento de los encomendados.

Por otra parte, ha de tenerse en servicios que al Organismo le está cuenta la misión que el Instituto realiza, movilizando por medio del crédito capitales de consideración, y la necesidad de centralizar la direción de todas las actividades estatales en materia de creación y distribución del crédito.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional dependerá directamente del Ministro de Hacienda, conservando su actual autonomía.

Artículo segundo.—Para la realización de sus fines, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases de los que haya adquirido como consecuencia de sus operaciones, como asimismo ejercitar acciones extrajudiciales y judiciales de todo orden, previo acuerdo de su Consejo de Dirección a propuesta de su Presidente.

Artículo tercero.—Queda modificado el artículo décimo de la Ley de dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en la siguiente forma:

El Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional estará formado por un Presidente de libre designación del Gobierno, que ejercerá las funciones de Director del Organismo, un Subdirector, que será nombrado libremente por el Consejo de Dirección, a propuesta de su Presidente, y Vocales que serán, el Subsecretario de la Marina Mercante, el Director General de Regiones Devastadas, un representante del Ministerio de la Gobernación, dos del Ministerio de Hacienda (uno por la Dirección General de lo Contencioso y otro por la de Banca

Ministerio de Cultura 2024

y Bolsa), un representante del Ministerio de Industria, otro del de Obras Públicas y un Ingeniero Agrónomo en representación del Ministerio de Agricultura. Actuará de Secretario del Consejo el Secretario General del Instituto.

Los representantes de los Departamentos Ministeriales serán designados por los Ministros respectivos.

Artículo cuarto.—Queda modificado el artículo quinto de la Ley de dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en el sentido de que el plazo de veinte años, máximo señalado para amortización de los préstamos, podrá ser ampliado por el Consejo de Dirección hasta treinta años, cuando así sea conveniente para la concesión del préstamo y éste no resulte gravoso para el prestatario

Artículo quinto.—La entrega de los préstamos podrá hacerse en una sola vez cuando el importe de los mismos no exceda de la mitad del valor asignado por el Instituto a los bienes aceptados en garantía con referencia al momento anterior a la reconstrucción, y en los demás casos con arreglo a lo que determina el artículo décimo del Reglamento de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Trabajo

Núm. 4.077

DECRETO de 10 de Noviembre de 1942 por el que se modifica el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 sobre Subsidios Familiares.

El vigente Reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo tercero del Reglamento de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajares a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y en el presente Decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquél que trabaje a jornal, destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero.—Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por nes de trabajo dictadas por los Organismos competentes del Ministerio las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las Declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios para los que cada subsidiado trabajó.

Disposiciones transitorias

Primera.—El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto del censo.

Segunda.—La exacción de la Cuoto Sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este Decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Noviembre de 1942

AÑO VII NUM. 324

Núm. 4.075

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Aclarando y rectificando Orden de 4 de Noviembre actual, por la que se convoca concurso para proveer en propiedad vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

En el artículo 5.º de la Orden de 4 de Noviembre actual convocando concurso para provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, entre la documentación a presentar, se exige «ficha en cartulina conforme al modelo que se inserta», apareciendo a continuación en el «Boletín Oficial del Estado», dos modelos. En evitación de confusiones, se hace constar, que los concursantes deben presentar solamente una ficha, por cada plaza solicitada, consignando en el anverso los datos personales, méritos y sanciones, y en el reservo su hoja de servicios.

Las vacantes de Béjar (Salamanca) y Vejer de la Frontera (Cádiz), tienen asignadas un sueldo anual de pesetas 10.000 y 10.570, respectivamente, en lugar de los que se señalan en la Orden de convocatoria, que se tiene por rectificada en tal sentido.

Queda subsistente el plazo de treinta días hábiles, concedidos para la presentación de documentos, sin que pueda entenderse ampliado, por la publicación de la presente Orden.

Madrid 17 de Noviembre de 1942. —El Director general, Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.092

El Ministerio de la Gobernación en Orden Circular número 10, y a instancia de la Presidencia del Gobierno dice a este Gobierno civil lo que sigue: Las circunstancias especiales por que atraviesa la vida económica de España, hacen que constituyan preferente atención cuantas medidas encaminen a satisfacer las necesidades de los españoles, tanto desde el punto de vista de que cada uno disfrute de los productos indispensables a su vida, como de que los precios a que estos se obtengan no alcancen límites incompatibles en las posibilidades económicas en la gran masa de la población Es evidente que todas las medidas del Gobierno para abaratar la vida y para aumentar los racionamientos, se traduce en disminuir las ganancias de los productores, que podian ser enormes en un régimen de libertad, y es evidente, por tanto, que estos, guiados por su codicia, traten de burlar las disposiciones que tal freno les ponen, siendo por ello indispensable que las autoridades provinciales y municipales presten a estas disposiciones la mas entusiasta colaboración, ya que la apatia en el cumplimiento de este deber fundamental, seria hacer una manifesta imposición al Gobierno desde los mandos de la Administración. Por tanto todas las autoridades y jerarquías pueden e incluso deben, exponer cuantas sugerencias se les ocurran en orden al problema de los abastecimientos y respecto a las dificultades que en su localidad se ofrezcan al cumplimiento de las disposiciones gubernamentales, debiendo estas exposiciones hacerse exclusivamente y con carácter reservado a la autoridad o jerarquía de que dependan, evitándose así una publicidad inútil y perjudicial por cuanto puede interpretarse como oposición o demagogia ante la necesidad de sacrificio que a todos impone el interés general cuya defensa es premisa fundamental del Movimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 25 de Noviembre de 1942. —El Gobernador Civil interino, *Enrique Salinas.*

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 4.067

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en once del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kilometros 1 al 8'293 del camino vecinal "DE LOS VILLARES A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL" cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTE Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, (27.039'95), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día veinte y cuatro de Diciembre, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quién delegue y con la asistencia de otro señor Gestor nombrado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran, a disposición de aquellos a quién interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría, los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que ha de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día veinte y tres del citado mes de Diciembre; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de 6 pesetas; debiendo acompañarse los pliegos y fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.351'99 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS TRES PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (pesetas 2.703'99), importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín

...Velasco y Natera o por quien ha... sus veces.

...Conforme a lo dispuesto en el apar... a) del artículo primero del Real ...reto Ley de seis de Marzo de mil ...cientos veinte y nueve, los licita... ...es tendrá la obligación de decla... en sus proposiciones, las remune... ...iones mínimas que percibirán por ...ada legal de trabajo y por horas ...raordinarias que se utilicen, dentro ...los límites legales, los obreros de ...u oficio y categoría que hayan de ... empleados en las mencionadas ...as; o consignar que se atendrán, ...pecto a tal extremo, a las disposi... ...es de los Organismos que regulan ...os salarios; advirtiéndose que se... desechadas las proposiciones en ...que si se señalan dichas remunera... ...es mínimas, éstas sean inferiores ...os tipos consignados en las bases ...badas por dichos organismos.

...También queda obligado el licita... al abono de los anuncios y de ...os los impuestos y timbres pro... ...iales, en la cuantía consignada ...las correspondientes ordenanzas; ...como al de todos los gastos que ...ine la subasta.

...Córdoba catorce de Noviembre de ...novecientos cuarenta y dos.—El ...idente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

...Don N. N..... ...cino de ....con cédula personal que exhibe al ...sentar este pliego, enterado del ...cio publicado por la Excelentísi... Diputación provincial, para la con... ...ación, en subasta pública de la ...ación de explanación y firme y ...strucción de obras de fábrica en ...kilómetros 1 al 8'293 del camino ...nal "DE LOS VILLARES A LA ...RRETERA DE MONTURQUE A ...ALA LA REAL", así como del ...upuesto y pliegos de condiciones ...han de regir en la mencionada ...asta, se compromete a ejecutarla ...la cantidad de (en letra) pese... .....céntimos ....mpañando el documento que acre... haber constituído el depósito de ...TRESCIENTAS CINCUENTA Y ...A PESETAS CON NOVENTA Y ...EVE CENTIMOS, importe del cin... ...por ciento de la cantidad que sirve ...tipo para la subasta y con el com...miso de abonar a los obreros em...ados en dichas obras, las remune... ...ones mínimas determinadas en las ...es aprobadas por los organismos ...petentes, de acuerdo con lo que ...spone en el Real Decreto Ley de ... de Marzo de mil novecientos ...nta y nueve.

...Fecha y firma del proponente)

...Si se desea pueden fijarse las re... ...eraciones mínimas que se abona... a los obreros, en relación adjunta ...a proposición; debiendo consignar... en las mismas que no se trabaja... horas extraordinarias en el caso ...que no se determinen los salarios ...se abonarán por ellas.)

...pección Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 4.079

Familias Numerosas

...ecibidos en esta Inspección Provin... ...los Títulos de Beneficiarios de Fa... ...as Numerosas, que a continuación ...relacionan, se pone en conocimien... ...de los interesados que pueden pa... ...a recogerlos por estas Oficinas, ...de Cruz Conde, número 8 ...os los días laborables, se previene ...e no será entregado Título alguno ...no no sea precisamente alguno de ...familiares que consten en las fo... ...rafías quien comparezca a reco...

Relación de Títulos recibidos

Don Pablo Gallego Casado.
Don José Gracia Gracia.
Don Ricardo López Crespo.
Doña María Dolores García Villalba.
Don Ramón Gallo Ruibeniz de Torres.
Don Alfonso Porras y Porras.
Don Rafael Fernández Cabrera.
Doña Josefa Gala Tena.
Don Manuel Fernández Almagro.
Don José Márquez Lubián.
Don Bartolomé Molina Cachinero.
Don José Morilla Fernández.
Don Antonio Mármol Bello.
Don Ricardo Muñoz Aranda.
Don Vicente Moreno del Castillo.
Don Rafael Galisteo Llamas.
Don Mariano Gómez Salmoral.
Don Alfonso Galisteo Burgos.
Don José López de la Manzanara.
Don Manuel Guerrero Velasco.
Don José María Guisado Ribollo
Don José Sanz Echegoyán.
Don Alfonso L. Cordón del Cuvillo.
Don Francisco Leal Cano.
Don Enrique Luque Ruiz.
Doña Dolores López Benavente.
Don José María Valenzuela Terroba
Don Fernando López Crespo.
Doña Isabel Vizcaino Gómez.
Don Antonio Velasco Rivas.
Don Joaquín Larrea Lorente.
Don José López Redondo.
Don Rafael Muñoz Córdoba.
Don José Medina Ariza.
Don Miguel Muñoz Ridao.
Don Juan Morales Morales.

Córdoba 23 de Noviembre de 1942. —El Inspector general Jefe del Servicio, Martín Merino.

Núm. 4.095

Familias Numerosas

Fijadas por Orden Ministerial de 26 de Septiembre último las normas para solicitar la renovación del Título de Beneficiario de Familias Numerosas, esta Inspección Provincial hace público a los interesados lo siguiente.

Primero. Que con esta fecha se han puesto a la venta en esta Inspección, al precio 1'50 pesetas, los expedientes para solicitar la renovación del Título de Beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo.—Se recuerda a todos los que están en posesión del citado Título, que el plazo para solicitar su renovación termina el 31 de Diciembre del corriente año.

Tercero.—Igualmente se encuentran a la venta expedientes de la clase a) y b) para aquellos que soliciten por primera vez los beneficios de Familias Numerosas y cuyos Títulos surtirán efectos durante el año 1943.

Córdoba 24 de Noviembre de 1942. —El Inspector provincial, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.080

Aprobada por la Comisión municipal permanente la matrícula que ha de regular el cobro en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y otros aparatos o instalaciones análogas, se anuncia que queda expuesta nuevamente a la fiscalización pública por término de ocho días hábiles a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal; al propio tiempo se hace público que el cobro en período voluntario se extiende entre el día 10 del actual y el 31 de Diciembre próximo, pasado el cual los descubiertos serán remitidos a la Agencia Ejecutiva para su efectividad por la vía de apremio.

Córdoba 21 de Noviembre de 1942. —El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

PEDRO ABAD

Núm. 4.047

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hace saber:

Que la Corporación municipal de su presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día diez ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Fernando Baena García, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

Don Martín García Rojas, mayor contribuyente por urbana con domicilio en el término.

Doña Rafaela Porras Rubio, mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

Doña Catalina Salido Barbero, mayor contribuyente por industrial con domicilio dentro del término.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Eugenio Barbancho González, Cura Párroco.

Don Francisco González Arenas, segundo contribuyente por rústica con domicilio dentro del término.

Don Alfonso Parras Rasero, segundo contribuyente por urbana con domicilio dentro del término.

Don Benjamín García Calderón, segundo contribuyente por industrial con domicilio dentro del término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pedro Abad 16 de Noviembre de 1942.—Alfonso Rojas.

CARDEÑA

Núm. 4.048

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña, hace saber:

Que practicada la liquidación de las cuotas de este año, por el arbitrio sobre productos de la tierra, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados por tal imposición, que deberán hacer efectiva la cuota que les haya correspondido, dentro de un plazo de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, bien advertido que transcurrido el mismo, se procederá al cobro de los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Cardeña 19 de Noviembre de 1942. —Antonio G. Balmisa.

PEDROCHE

Núm. 4.066

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal relativo a las alteraciones sobrevenidas que han de surtir sus efectos en próximo ejercicio del 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días por si contra el mismo pudiera hacerse alguna reclamación.

Pedroche 19 de Noviembre de 1942 —Rafael Tirado.

EL VISO

Núm. 4.049

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que habiendo sido aprobado definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el año de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

El Viso a 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José Moreno.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.050

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña María Josefa Fernández Benítez, mayor contribuyente con domicilio en este término, por la contribución territorial riqueza rústica.

Don Francisco Gómez Carrizosa, mayor contribuyente con domicilio en este término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Don José Benítez Arévalo, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por contribución territorial riqueza rústica.

Don Máximo Checa Fernández, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Un representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya Empresa minera sujeta al recargo municipal, designado por la misma.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don José Elías Sánchez Jurado, Cura Párroco.

Don Pascual Medina Jurado, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don José Leal Benítez, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don Moisés López Caballero, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio, con residendencia y domicilio en dicha Parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Villanueva del Duque a 19 de Noviembre de 1942.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 4.071

Formada por esta Alcaldía la lista cobratoria de la Contribución Territorial riqueza rústica, para el próximo año de 1943, queda expuesta al público por plazo de ocho días para oir reclamaciones.

Montilla 23 de Noviembre de 1942. —El Alcalde R. García de la Puerta.

Ministerio de Cultura 2024

VILLA DEL RIO

Núm. 4.051

El Alcalde de Villa del Río, hace saber.

Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal y correspondiente al presente año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días que empezará a contarse en el día de hoy y terminará el 30 del mes actual.

Durante dicho plazo y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que tengan por conveniente, bien entendido que éstas deberán venir acompañadas de las pruebas en que funden su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río a 21 de Noviembre dee 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 4.052

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por el señor Recaudador del Impusto de cédulas personales de este término, el padrón para la exacción del mismo, correspondiente al presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir las reclamaciones que previene los artículos 27 y 28 de la Instrucción del Ramo.

Asimismo se previene que la cobranza de dicho impuesto en período voluntario, tendrá lugar en la Oficina Recaudatoria, sita en la calle General Cascajo, número 4 desde el día 10 de Diciembre próximo hasta el 10 de Febrero del año 1943, y horas de 9 a 13 y de 16 a 18.

Espiel 20 de Noviembre de 1942. —El Alcalde, Rafael Alcalde.

CONQUISTA

Núm. 4.053

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminadas por estas oficinas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestas al público durante el plazo de ocho días al objeto de que durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista 20 de Noviembre de 1942.—N. Osorio.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.061

Don Rafel Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación de mi Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 16 ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Araceli Salazar Ruiz, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Agustín Sánchez Sicilia, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Francisco García Giménez, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Miguel Avalos Huertas, Cura Párroco.

Don Valentín Sánchez Sicilia, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Madrid Pérez, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José y Julián Luque Salazar, segundo contribuyente por industrial, y de comercio residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa de este Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Fuente Tójar a 17 de Noviembre de 1942.—Rafael Cano.

POSADAS

Núm. 4.059

Confeccionado por esta presidencia un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas, del vigente presupuesto de gastos e ingresos, para las atenciones de la Administración de Justicia del partido, por un total de 3.450 pesetas, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de esta población, a fin de que pueda se examinado por las personas que deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento de conformidad con cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Posadas 21 de Noviembre de 1942. —El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 4.068

El Alcalde de esta villa de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montalbán de Córdoba a 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, S. Roldán.

MONTILLA

Núm. 4.103

El Alcalde de Montilla, hace saber:

Que redactado por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público, juntamente con los demás documentos a que hace referencia el artículo 296 del citado Cuerpo legal, durante el plazo de ocho días y otros ocho más, para oir reclamaciones de los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 25 de Noviembre de 1942.—R. García de la Puerta.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.746

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 34 de 1939, y conforme a lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita a Alfonso Muñoz Cartés, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se dice vecino de Santafé (Granada), actualmente en desconocido paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en expresado sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castro del Río 30 de Octubre de 1942.—El Secretario interino, Carlos Venega.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.765

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez municipal Propietario de esta villa en Funciones de Instrucción por estar en uso de licencia el propietario de la misma y su partido.

En el sumario que se instruye en en este Juzgado por suicidio del vecino de Pueblonuevo Francisco García Blanco, de 60 años, natural de Acula (Granada) minero, casado, domiciliado en la calle Garibaldí número 45 de dicha ciudad, tirándose a una charca existente en la mina Antolín de aquel término, cuyo sumario lleva el número 156 de este año, he acordado por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hacer los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley del Enjuiciamiento Criminal al hijo de referido interfecto llamado Francisco García Nogales, que se encuentra en un Batallón de Trabajadores, ignorándose cual sea y donde tenga su domicilio.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Octubre de 1942.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

CARMONA

Núm. 3.767

Miguel Espino Campos, de veinte y siete años de edad, hijo de Juan Miguel y de Antonia, natural de Córdoba, vecino de Aguilar de la Frontera, calle Molino número 19, casado, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario número 51 del corriente año, por hurto, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Carmona, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, siendo puesto, en su caso en la Carcel, a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Carmona a 29 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.804

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido por providencia del día de hoy dictada en el sumario número 90 de 1942, sobre lesiones a Miguel Rodríguez Pantoja, que se las produjo el día 13 de Septiembre de 1942, al apearse del tren correo número 511, en término de Puente Genil, y cuyo último domicilio lo fué en la Academia de Ramiro de Montan de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días contados desde el siguiente a la publicación, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ser sometido a reconocimiento facultativo.

Ciudad de Aguilar de la Frontera a 27 de Octubre de 1942.—El Secretario del Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frotera, Manuel Granizo.

POSADAS

Núm. 3.821

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de 9 años de edad, de 1'49 metros de alzada, castaño claro, raza Española, con el hierro dos Z, cruzadas en la nalga izquierda cebrado, con el hierro V-4 en la nalga izquierda, propiedad del vecino de Palma del Río don José Martínez Liñán la noche del 5 al 6 de Septiembre último de la finca Fuente la Higuera de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 138 de 1942.

Dado en Posadas a 4 de Noviembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, P. J. B. Antonio Jiménez.

ANTEQUERA

Núm. 4.046

Don José María León Sánchez Garrido, Juez municipal de Antequera (Málaga).

Por el presente cito a los herederos indeterminados de don Manuel Cejas López, vecino que fué de Alcolea (Córdoba), de ignorado paradero, para que el día diecinueve de Diciembre del año en curso a las doce horas comparezca ante este Juzgado municipal para asistir a la celebración de juicio verbal a que les demanda don Ricardo de Talavera Gómez en nombre de don José García Berdoy, mayor de edad, de esta vecindad, significando que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho siguiendo el juicio en rebeldía.

Dado en Antequera a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—José María León.—P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024